

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1399/2016

Recurso de Revisión:	01275/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00290/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepéc, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01275/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 19 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en

la Vigésima Sesión Ordinaria del 01 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 03 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 17 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01275/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, es

dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 06 de junio al 17 de junio de 2016; sin embargo, fue **parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad:

"...

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado entregue a través del SAIMEX en los términos de los considerandos antes referidos y en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público lo siguiente, toda la documentación recibida y generada de:

1. La Dirección de Educación, Defensoría de los Derechos Humanos, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Comunicaciones y Transportes, Dirección de Desarrollo Social, Unidad de Transparencia, Dirección de Gobierno, Dirección de Protección al Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Contraloría Municipal y Oficinas Conciliadoras y Dirección de Atención a la Mujer, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a estas dependencias del periodo del primero al treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.
2. La Dirección de Administración, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia del primero al veintinueve de febrero y del primero al treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.
3. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia del primero al veintinueve de febrero y del primero al treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.

4. La Dirección de Servicios Públicos, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia del primero al veintinueve de febrero y del primero al treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.
5. La Dirección de Planeación, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia del primero al veintinueve de febrero y del primero al treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.
6. Del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento ODAPAS, así como de las subdirecciones y/o departamentos adscritos a esta dependencia del primero al treinta y uno de enero del dos mil dieciséis.
7. De la Dirección de Jurídico del primero al treinta y uno de enero, primero al veintinueve de febrero y del primero al treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.
8. De la Presidencia Municipal del primero al veintinueve de febrero del dos mil dieciséis.

De ser el caso, el Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá realizar el acuerdo de clasificación en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

Para el caso de que exista en los archivos las dependencias antes citadas, información generada y recibida que considere deba ser clasificada como confidencial o reservada, en términos de los artículos 140, 143 y 168 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá emitir y en su caso, entregar el Acuerdo de Clasificación de Información en el que funde y motive las razones por las que clasifica la información.

“... ”

Dicha entrega de información **parcial**, es en virtud a que el responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad a través de su respuesta vía

SAIMEX, adjuntó los archivos "RECIVIDA 1299.pdf, ENVIADA 1299.pdf, DSPMVCH.0.1..pdf y DSPMVCH.0.2..pdf", la cual no contiene la totalidad de la información, de toda la documentación recibida y generada, solicitada en el Resolutivo Segundo, al solo enviar información de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Administración, Dirección de Servicios Públicos y Presidencia Municipal; asimismo no emiten el Acuerdo de Comité de Transparencia, en el cual funde y motive las razones por el cual testan o eliminan información en el soporte documental.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01275/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima **procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA